

(9 de febrero)

por el cual se dictan algunas medidas de seguridad y prevención de incendios.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o:

Que es notorio y altamente perjudicial para los intereses colectivos el abandono y descuido que se observa en algunos establecimientos industriales, en muchos de los cuales se almacenan sustancias químicas inflamables, como gasolina y otros similares, sin ninguna medida de prevención contra incendios,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Será obligatorio para los establecimientos enumerados a continuación, la instalación de aparatos extinguidores de incendio, en la proporción que se fija para cada uno de ellos, así:

a) BOMBAS DE GASOLINA, un extinguidor de espuma o Foamitte, por cada aparato, y dos o cuatro más, según el caso, en el interior del local, a juicio del Comandante del Cuerpo de Bomberos.-

b) ALMACENES, TIENDAS o DEPOSITOS que almacenen o expendan materias inflamables, aceite crudo y sus derivados, fábricas de fósforos, espermas, jabones, encerados, de encauchados y aceites vegetales, un extinguidor de la misma clase (espuma Foamitte), por cada treinta (30) metros cuadrados de área o fracción de éste.-

c) DROGUERIAS, FARMACIAS, BOTICAS y depósitos de drogas, un extinguidor de gas carbónico, de diez libras por cada treinta (30) metros cuadrados de área o fracción de ésta.-

d) TALLERES DE REPARACION de automóviles o garages públicos, un extinguidor de espuma, por cada cinco (5) vehículos.-

e) Habrá un extinguidor de espuma o de ácido sulfúrico en los establecimientos donde existan depósitos de madera o similares, por cada cincuenta (50) metros o fracción de ésta.-

f) En los establecimientos destinados a trilladoras de café, arroz, molinos de maíz, fábricas de cigarros, etc., tendrán de dos a cuatro extinguidores por cada piso - previo concepto y visita del Comandante del Cuerpo de Bomberos.-

g) Para los Hoteles y Pensiones, un extinguidor por cada piso.-

h) En los Teatros y salas de espectáculos públicos, habrá dos extinguidores de gas carbónico y Foamitte dentro de la casilla donde funciona la máquina proyectora, y dos extinguidores en la sala de espectáculos, por cada quinientos espectadores o fracción.-

i) Los buses de pasajeros y vehículos destinados al transporte de mercancías estarán provistos de un extinguidor de gas carbónico de cinco a diez libras, previo concepto del Comandante del Cuerpo de Bomberos.-

Art. 2o.- En los demás establecimientos y fábricas no enumeradas en el Art. 1o. de este Decreto, se fijará el número de extinguidores por Resolución del Comandante del Cuerpo de Bomberos, quedando así mismo facultado para exigir toda medida de prevención, previa inspección ocular y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad de cada establecimiento.-

Art. 3o.- Los extinguidores de que se trata estarán colocados dentro de un cuadro de color rojo de 40 x 50 centímetros de superficie.-

Art. 4o.- La calidad, clase y capacidad de los extinguidores a que se refiere el presente Decreto, serán fijados por el Sr. Comandante del Cuerpo de Bomberos, quien además dará instrucciones sobre el manejo de ellos.-

Art. 5o.- Los conductores de buses no podrán solicitar aprovisionamiento de combustible en las bombas, cuando lleven pasajeros a bordo.- El conductor y el administrador de la bomba, serán responsables de cualquier infracción al respecto.-

Art. 6o.- Las contravenciones al presente decreto serán sancionadas con multas de

diez (\$10.00) a quinientos pesos (\$500.00), las cuales ingresarán al Tesoro Municipal, fondo de Bomberos y podrán ser convertidas en arresto a razón de un día por cada dos pesos (\$2.00).- Las sanciones previstas en este Decreto se harán efectivas, por el procedimiento verbal de que trata el código de Policía.-

Art. 7o.- Las autoridades de Policía y la Comandancia del Cuerpo de Bomberos, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.-

Art. 8o.- Este decreto regirá treinta (30) días, después de su expedición.-

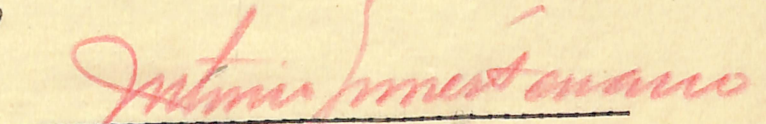
COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,


GABRIEL GONZALEZ CADENA.

El Secretario ,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.-

